



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte actora no ha surtido el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y que obran en el expediente renuncia al poder conferido. Sírvase Proveer.

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 <u>2022 00261 00</u>			
DEMANDANTE	Pedro José Cárdenas Romero	C.C. No.	79.363.177
DEMANDADA	Triada S.A.S.		
ASUNTO	Relación laboral – despido sin justa causa.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el (la) doctor (a) **YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO**, como defensora pública del demandante **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS ROMERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JAVIER ERNESTO SALAZAR HENAO** como apoderado judicial del demandante **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS ROMERO**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el (la) doctor (a) **JAVIER ERNESTO SALAZAR HENAO**, como defensora pública del demandante **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS ROMERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA a efecto de que constituya nuevo apoderado judicial y por intermedio de éste, adelante el trámite de notificación de la demandada, ya sea de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del CGP, y 29 del CPTSS, mediante correo certificado enviado a la dirección física de la demandada, o, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, vía correo electrónico dirigido a la dirección electrónica, remitiendo traslado de la demanda y el auto admisorio de la misma, o el expediente digital, caso en el cual será necesario contar con acuso recibo, para tener como efectiva la notificación. Lo anterior, so pena de dar aplicación al contenido del artículo 30 del CPTSS en el sentido de ordenar el archivo de las presentes diligencias por falta de notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 6 DE DICIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 108 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9062c5397da3100bae74775b1b52562a10e36e86af8ca9b8ea288c59a67c821e**

Documento generado en 06/12/2023 02:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>